

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.208 · 2025

LEY 4208

Boletín Oficial, 21 de enero de 2026 · 8 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4208

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Créase el Programa Provincial de Promoción y Fortalecimiento del Deporte Urbano, en adelante el Programa.

ARTÍCULO 2°. Entiéndese por Deporte Urbano aquella práctica individual o colectiva amateur de riesgo controlado, con el fin de reemplazar el ocio por una actividad física y mental de esparcimiento, sujeta a espacios y condiciones dadas por la ciudad y centros de población, que son practicados al aire libre, en lugares cubiertos, semicubiertos o lugares específicamente acondicionados.

ARTÍCULO 3°. El Programa abarcará las siguientes disciplinas, meramente enunciativa y no taxativas: a) Skate, en sus diferentes modalidades. b) Longboard. c) Parkour o arte de desaplazamiento. d) BMX en sus diferentes modalidades. e) Escalada deportiva. f) Break Dance. g) Roller. h) Fútbol urbano. i) Básquet urbano. j) Hockey urbano. k) Capoeira. l) Cross fit.

ARTÍCULO 4°. Será la autoridad de aplicación de la presente ley el Instituto del Deporte Chaqueño, quien elaborará el programa y tendrá como objetivos básicos la promoción, visibilización, fortalecimiento, contención, educación y coordinación del Deporte Urbano tendiente a alcanzar el crecimiento deportivo de las personas que los practiquen, conforme con las siguientes pautas: a) Dar a conocer los alcances del Programa, fomentando el desarrollo de los deportes urbanos a través de la campaña masiva en medios de comunicación, televisivos, radiales, prensa escrita y todo otro medio que estime conveniente, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. b) Vincular el espacio público con la cultura del deporte. c) Brindar un ambiente propicio para el desarrollo de estas disciplinas. d) Posibilitar la inserción de jóvenes al deporte. e) Generar un espacio seguro para quienes quieran conocer e iniciarse en los deportes urbanos. f) Identificar y estimular deportistas de alto rendimiento para optimizar su desarrollo, aumentar la participación en competencias nacionales e internacionales de élite. g) Promover la competencia saludable y el espíritu deportivo. h) Proporcionar entretenimiento y diversión tanto para los participantes como para el público. i) Promover el vínculo entre deportistas de deportes urbanos. j) Fomentar la práctica del deporte y la adopción de un estilo de vida saludable. k) Diseñar e impulsar campañas públicas para dar a conocer lugares de práctica de esta disciplina. l) Promover encuentros, jornadas de capacitación para la inclusión e integración deportiva de las organizaciones y personas que practican dicho deporte. m) Convocar a las distintas organizaciones o asociaciones que nuclean o impulsan estas actividades a contribuir con la planificación y realización del programa, propiciando la creación de un registro de inscripción para todas ellas.

ARTÍCULO 5°. La autoridad de aplicación propiciará la construcción de lugares o la refacción de los existentes para la práctica y ejecución de las disciplinas deportivas

alcanzadas por el Programa, los que se podrán realizar en polideportivos barriales, playones deportivos de parques y plazas, y cualquier otro escenario que la misma disponga para tal fin.

ARTÍCULO 6°. El gasto que demande el cumplimiento del Programa se imputará a la Jurisdicción 48: Instituto del Deporte Chaqueño, de acuerdo con la naturaleza del mismo.

ARTÍCULO 7°. Invítase a los municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 8°. Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4208. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).